



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA Y LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE
MANABÍ'**

Comparecen a la celebración del presente Convenio específico de Cooperación Interinstitucional por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, representada legalmente por el Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, en su calidad de Rector, conforme se aprecia en la Acción de Personal # NOMBR-UAT11-66 de febrero 19 de 2016, y actuando en función de las competencias que establecen el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, concordante con el artículo 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM (documento adjunto), a quien en adelante se la podrá denominar la "UNIVERSIDAD" y por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA** legalmente representado por **EL ING. JORGE ZAMBRANO CEDEÑO** en calidad del Alcalde, (acción de personal) conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará "GAD MANTA "

Los comparecientes tienen capacidad legal suficiente, la que en derecho se requiere para esta clase de actos, libre y voluntariamente, capaces convienen en celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 El alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta (GAD-MANTA), solicita se celebre un convenio específico de Apoyo Interinstitucional entre la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y el GAD-MANTA, con la finalidad de que los estudiantes puedan realizar las actividades de Vinculación y Practicas Pre Profesionales, con el objetivo de prestar servicios solidarios, técnicos y científicos de acuerdo a los planes, programas y proyectos en el área social que ejecuta el Patronato Municipal de Amparo Social a través de las subdirecciones y en concordancia con la propuesta GAD - FAO en favor de la comunidad de Manta.

1.2 Mediante oficio No. 1987-DCI-JLM, de octubre 27 del 2017, el Dr. Jesús Lazo Machado, director del Departamento Central de Investigación comunica a la Ing. Yessenia García Montes, Decana de la Facultad de Ingeniería que *"Revisada la documentación adjunta al proceso que incluye la versión final del convenio y considerando que dicha iniciativa se corresponde con la proyección de la Facultad de Ciencias Agropecuarias en la integración de los procesos sustantivos, Docencia, Investigación y Vinculación con la Sociedad, el Departamento central de Investigación tiene a bien otorgar el Aval correspondiente para la gestión de firma de dicho convenio bajo la premisa de que las acciones consideradas en el mismo sean monitoreadas y ampliamente debatidas en el seno de las Comisiones de Investigación, Académica y Vinculación con la Sociedad (en su integración) de la Facultad de Ciencias Agropecuarias"*.



Uleam

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO"

1.3 La Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, fue creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La Universidad es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la



igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 387.- Será responsabilidad del Estado: [...] 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. [...] 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. [...] 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. [...] 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales...”

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.



Uleam

UNIVERSIDAD DE LA PAZ

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

“Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

2.3 LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO (LOSEP), determina:

“Art. 59.- Convenios o contratos de pasantías y prácticas.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales”

2.4 El Reglamento de Régimen Académico(Codificación) Resolución PPC-SE-13-N°051-2013, expedido por el CES, reformado a marzo 31 del 2017, contempla:



“Art 89.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento...”

2.5 EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

“Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, Son: 16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;”

2.6 EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, determina:

“Art. 5.- La autonomía política administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstas en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin interrupción a otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes

Esta soberanía se ejercerá de manera solidaria y responsable... Se expresa en pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

“Art. 54.- Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: i) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no existan una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno...k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”.

TERCERA: OBJETO.-

Contribuir de manera activa en la elaboración y ejecución de un plan estratégico de desarrollo, que permita a la comunidad del cantón Manta un desarrollo sostenido y sustentable, sin atentar contra los ecosistemas y las tradiciones de la población del territorio cantonal. Partiendo del objeto del convenio podemos citar la aplicación de dos objetivos estratégicos y ejecutar durante la vigencia de este cuerpo legal.



Uleam

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO

1. Coordinar y ejecutar actividades de capacitación en los aspectos relacionados con los proyectos a ejecutarse y que permitan mejorar los niveles de vida de la población del cantón Manta.
2. Facilitar el trabajo de las practicas pre-profesionales a los señores estudiantes de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, los mismo que bajo la coordinación de los docentes darán asistencia técnica en la temática de desarrollo Agropecuario, Agroindustrial, Gestión de Recursos Naturales, entre otras a asignarse de acuerdo con las nuevas exigencias legales y estratégicas implementados por el estado y los niveles de gobierno y sociedad en general.

CUARTA COMPROMISO. - Para el cumplimiento del presente convenio el GAD-MANTA, representado por el **Ing. Jorge Orley Zambrano** en calidad de Alcalde, se compromete a:

- Avalar y brindar todo el apoyo requerido para que los estudios, pasantías, tesis, proyectos sean elaborados en forma participativa y de mutuo acuerdo entre ambas instituciones y la comunidad.
- El GAD Municipal aportará con la movilización necesaria en la implementación de los diferentes trabajos que realicen los estudiantes de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- Apoyar a los estudiantes vinculados al proyecto.
- Reunir a los miembros de la comunidad para conocer el proyecto socio-educativo y sociológico.
- Integrar a los estudiantes vinculados al proyecto en actividades socio-culturales que organicen la comunidad.
- Fortalecer su comunidad mediante el compromiso de aportar activamente en el desarrollo del proyecto.
- Designar a un técnico como coordinador del convenio.
- Seleccionar a los beneficiarios de posibles eventos de capacitación y de ejecución del proyecto en forma participativa
- Propiciar acciones para que los estudiantes y profesores, municipio y miembros de las comunidades ejerzan una vinculación efectiva con los actores locales en el territorio cantonal.
- Brindar un espacio físico, equipos y materiales de oficina en la implementación del convenio.

La Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

- Gestionar fondos y apoyos de ONGs y otras instituciones de desarrollo que aporten de manera integral del cantón Manta.
- Seguir aportando con proyectos específicos a este convenio según las necesidades de las comunidades.
- Monitoreo y evaluación de los proyectos agropecuarios, agroindustriales y ambientales que se ejecuten.
- Retroalimentación de los proyectos según los resultados obtenidos.
- Brindar aporte técnico mediante la tutoría académica a los estudiantes participantes de la vinculación, pasantía, tesis, etc.
- Brindar asesoría técnica al GAD-MANTA en las actividades que la soliciten



QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-

La suscripción del presente convenio no creará ninguna relación Jurídico-Laboral entre la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, sus estudiantes y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta.

SEXTA: USO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES. -

El uso que se dé a las instalaciones pertinentes al GAD-MANTA, se lo hará respetando su infraestructura y bienes existentes, estableciéndose responsabilidad civil y solidaria entre estudiantes y los representantes legales de dicha Facultad y Universidad por los daños materiales que causaren por un incorrecto uso de las instalaciones.

SÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONVENIO.-

El Tiempo de duración del presente convenio es de 36 meses calendario contados a partir de la firma del presente instrumento legal.

OCTAVA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, éstos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

NOVENA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD.-

Las Partes no revelarán a ningún tercero, ya sea en forma directa o indirecta, la información o documentación que en la aplicación y ejecución del presente Convenio llegaren a conocer entre ellas o que puedan estar conjuntamente involucradas, sin la autorización previa y expresa de la otra Parte, por escrito.

La información entregada en cumplimiento del presente Convenio o de los convenios que llegaren a suscribirse y que sea considerada por cualquiera de las partes como confidencial, deberá ser señalada y especificada como tal con precisión. Conforme lo señalado, las Partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad de la información reservada, acorde lo prescrito en el artículo 17 literal b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Las Partes conocen y aceptan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad de las Partes que suscriben el presente Convenio, por lo que aceptan compartir los derechos patrimoniales sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.



Uleam

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DE CONVENIO.-

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
 - Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateral.



DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para los efectos legales las partes convienen señalar su domicilio en:

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta:

Domicilio: Calle 9 y avenida 4 (Manta)
Teléfono: (05)2611558 / 2611471 / 611479
Correo electrónico: alcaldia@manta.gob.ec

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (Ecuador):

Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria
Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040
Email: alejandro.camino@uleam.edu.ec

DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Copia de la Acción de Personal con el que se designa Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
2. Copia de la cedula de identidad del Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
3. Copia de la cedula del Ing. Jorge Zambrano, Alcalde del Cantón Manta.
4. Copia de la resolución donde se designa Alcalde de Manta
5. Copia del informe del Departamento de Investigación.

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.-

Las PARTES declaran expresamente aceptar el contenido de todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el presente instrumento, por beneficiar a sus intereses

Para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las PARTES firman el presente documento en todas sus páginas, en 5 (cinco) ejemplares de igual contenido y valor a los **29 NOV 2017**

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE
MANABÍ.



Ing. Jorge Zambrano C. Edena
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
MANTA


